

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS

## ACUERDO No. 242



Responsabilidad Ambiental  
Compromiso de Todos.

"Por el cual se le da aplicación al Artículo 47 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Santander –CAS-, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, son funciones de los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal; ordenar los gastos, proferir actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad; y administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que en el Artículo Cuadragésimo Noveno de la Resolución DGL No. 003 de Febrero 25 de 2010, por medio de la cual se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional, se establece que son funciones de la Directora General, dirigir las actividades de la entidad y ejercer su representación legal; presentar proyectos de organización administrativa, administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyan el patrimonio de la Corporación.

Que en el ejercicio de las funciones, en materia ambiental por parte de las entidades territoriales es principio normativo la armonía regional según la cual las funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, deben ejercerse de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación, según lo establecido en el Art. 63 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional.

Que la Ley 1066 de 2006 estipula en su Artículo 5°, que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reitera la prerrogativa de cobro coactivo en entidades de carácter público. Parágrafo del Artículo 104.

Que en Julio 6 de 2012, se expidió la Ley 1551, por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y en su Artículo 6, se modifica el tercero de la Ley 136 de 1994, el cual señala que es función de los municipios velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.

**Corporación Autónoma Regional de Santander**

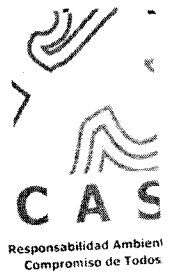
Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

[www.cas.gov.co](http://www.cas.gov.co)



Que en el párrafo transitorio del Artículo 47 de la citada norma, establece que los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación, con el fin de promover un acuerdo de pago que de fin al proceso.



Que así mismo, autoriza a las entidades públicas de todos los órdenes que sean acreedores de los Municipios a:

1. Rebajar los intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y
2. Condonar el capital o convenir que sea reinvertido en programas sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora.

Que en la norma mencionada no se señala fecha precisa para su aplicación, solo se sostiene que procede para los procesos que se encuentren actualmente en curso, cualquiera sea la etapa procesal en que se encuentre, razón por la cual es procedente acudir a lo dispuesto en el Artículo 50 ibídem, donde se establece la vigencia de la misma, es decir, el día seis (6) de Julio de 2012.

Que conforme lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo transitorio del Artículo 47, para los procesos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Cobro Coactivo a Julio 5 de 2012.

Que las rentas de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, están conformadas por los recursos que recibe por concepto de: Tasa Retributiva, Tasas por Utilización del Recurso Hídrico, Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Sanciones, entre otros.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejerce su jurisdicción en 74 municipios del Departamento de Santander, a saber:

Aratoca, Barichara, Cabrera, Cepitá, Coromoro, Curití, Charalá, Encino, Jordán Sube, Mogotes, Ocamonte, Onzaga, Páramo, Pinchote, San Gil, San Joaquín, Valle de San José, Villanueva, Capitanejo, Enciso, Guaca, Molagavita, San José de Miranda, San Miguel, Macaravita, Málaga, Carcasí, Cerrito, Concepción, San Andrés, Confines, Contratación, Chima, Gámbita, El Guacamayo, Guadalupe, Galán, Guapota, Hato, Oiba, Palmar, Palmas del Socorro, Simacota, Suaita, Socorro, Albania, Barbosa, Bolívar, Chipatá, Florián, Guavata, Guepsa, Jesús María, Aguada, La Belleza, La Paz, Landázuri, Puente Nacional, El Peñón, Sucre, San Benito, Santa Helena del Opón, Vélez, Barrancabermeja, Cimitarra, El Carmen de Chucuri, Puerto Parra, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Betulia, Los Santos, Santa Babara, Zapatoca, San Vicente de Chucuri.

Que de los citados municipios se encuentran en mora con el pago de obligaciones por concepto de: Tasa Retributiva, Tasas por Utilización del Recurso Hídrico, Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental, Sanciones, aproximadamente un treinta por ciento (30%).

Que con sentencia C-533 de Agosto 15 de 2013, la Corte Constitucional, declaró la exequibilidad del Artículo 47 de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012.

Que por lo expuesto, y en razón al beneficio que puede representar para la gestión de la Corporación la aplicación de la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, se rebajará intereses por concepto de Tasa Retributiva, Tasas por Utilización del Recurso Hídrico, Sanciones y Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Las costas y gastos del proceso de cobro podrán ser condonadas en el evento en que los municipios cancelen el total del capital de su deuda (s) o se otorguen las facilidades de pago sobre dichas obligaciones.

Que en razón del beneficio que puede representar para la gestión y los principios constitucionales de eficacia y economía con base en los cuales debe desarrollarse la función administrativa al servicio de los intereses generales, es pertinente regular la



implementación de las prerrogativas otorgadas por la Ley 1551 de Julio 6 de 2012, en el parágrafo transitorio del Artículo 47.



Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, es una entidad, que para su normal funcionamiento depende de los recursos que recauda por los conceptos de Tasa Retributiva por Vertimientos Puntuales; Tasas por Utilización del Recurso Hídrico, Sanciones y Tarifas de Evaluación y Seguimiento Ambiental y teniendo en cuenta que los recursos son muy precarios otorgará rebaja de intereses generados por el no pago oportuno de los mismos, en los siguientes porcentajes, para deudas inferiores a diez (10) SMLMV, el treinta por ciento (30%) y para deudas superiores a diez (10) SMLMV, el veinte por ciento (20%).

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar aplicación en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS, a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, donde se autoriza a las entidades públicas acreedores de los municipios a rebajar los intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y a condonar el capital o convenir que sea reinvertido en programas sociales que correspondan a las funciones de la respectiva entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La aplicación de la autorización legal aquí regulada es únicamente para las rentas que se enuncian en el artículo siguiente y cuyo vencimiento sea superior a los 180 días, y que este sujeto a la existencia de un acuerdo de pago.

**PARAGRAFO:** La aplicación de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del Artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, procede para los procesos que se encontraban en trámite en el Juzgado de Cobro Coactivo a Julio 5 de 2012.

**ARTÍCULO TERCERO:** El porcentaje a rebajar por concepto de intereses por el pago total del capital de la obligación o por el otorgamiento de facilidad de pago, es el siguiente:

Obligaciones inferiores a diez (10) SMLMV, hasta el treinta por ciento (30%) de intereses.  
Obligaciones superiores a diez (10) SMLMV, hasta el veinte por ciento (20%) de intereses.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para aplicar la autorización legal en la entidad, se deben cumplir los siguientes lineamientos:

1. Frente a deudas de TASAS RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTUALES se rebajará los intereses adeudados en los porcentajes mencionados.
2. Frente a deudas de TASAS POR UTILIZACIÓN DEL RECURSO HIDRICO se rebajará los intereses adeudados en los porcentajes mencionados.
3. Frente a deudas por SANCIONES IMPUESTAS se rebajará los intereses adeudados en los porcentajes mencionados.
4. Frente a deudas por TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, se rebajará los intereses adeudados en los porcentajes mencionados.

**PARÁGRAFO:** Las costas y gastos del proceso de cobro podrán ser condonadas en el evento en que los municipios cancelen el total del capital de su deuda (s) o se otorguen las facilidades de pago sobre dichas obligaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se autoriza a la Directora General para que profiera los actos administrativos que se requieran para la aplicación de la mencionada ley y demás actuaciones que permitan el cumplimiento de los acuerdos o facilidades de pago que se celebren con los municipios.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en al página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.



Dado en San Gil, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año 2013.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO HENRIQUE GÓMEZ PARIS.**  
Presidente Consejo Directivo.

  
**MARCELA RIVEROS ZARATE.**  
Secretario General (E) - CAS-

